



CONFERENCIA GENERAL
Tercer Período de Sesiones
(Tema 7 de la Agenda)

Status del Tratado y sus Protocolos Adicionales

MEMORANDO DEL SECRETARIO GENERAL

El día 18 de julio de 1973, el Excelentísimo señor Jean Beliard, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en México firmó, en nombre y representación de su país, el Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina. En el mismo acto de la firma, el Plenipotenciario francés entregó al Gobierno de México, Depositario del Tratado, la nota verbal número 626, cuyo texto es el siguiente:

"La Embajada de Francia presenta sus saludos a la Secretaría de Relaciones Exteriores y, en ocasión de la firma efectuada el día de hoy, del Protocolo Adicional II al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina del 14 de febrero de 1967, por el señor Jean Beliard, Embajador de Francia en México, tiene a honra, por instrucciones de su Gobierno, enterar a esa Secretaría de la declaración siguiente:

1. El Gobierno Francés interpreta el compromiso contenido en el Artículo 3 del Protocolo en el sentido de que no es obstáculo para el pleno ejercicio del derecho de legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.
2. El Gobierno Francés toma nota de la interpretación del Tratado dada por la Comisión Preparatoria y reproducida en el Acta Final, según la cual el Tratado no se

aplica al tránsito, cuya autorización o prohibición es de la competencia exclusiva de cada Estado Parte conforme a las normas y a los principios pertinentes del Derecho Internacional.

3. El Gobierno Francés considera que la aplicación de la legislación a que se alude en el Artículo 3 del Tratado se refiere a una legislación que sea conforme con el Derecho Internacional.

4. Las disposiciones de los Artículos 1 y 2 del Protocolo se aplican al texto del Tratado de Tlatelolco tal como existe en el momento de la firma del Protocolo por el Gobierno Francés. En consecuencia, ninguna enmienda a este Tratado, que entrase en vigor de acuerdo con las disposiciones del Artículo 29 de este último, sería exigible al Gobierno Francés sin el consentimiento expreso de este último.

En el caso de que esta Declaración interpretativa del Gobierno Francés sea impugnada en todo o en parte por una o varias Partes Contratantes en el Tratado o en el Protocolo II, estos instrumentos quedarían sin efecto en las relaciones entre la República Francesa y el Estado o los Estados impugnadores.

La Embajada de Francia aprovecha esta ocasión para reiterar a la Secretaría de Relaciones Exteriores las seguridades de su muy alta consideración."